

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB 82-2002 1er seguimiento



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO,

02 JUN. 2002

Nº 1209

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Pajonales, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 82/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 82/2002, de fecha 04 de Junio de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 291 de 1987, Nº 355 de 1995, Nº 510 de 1997 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 2606 de 2000, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 2606 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a *Pajonales, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 82/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Pajonales, III Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 510 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de las Caletas de Pajonales y Maldonado, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales bajo el Nº 122, de 05 de enero de 1999, domiciliado en Caleta Pajonales, Copiapó, III Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de marzo del año 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 82/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 100.796 ejemplares (21.502 Kg.) del recurso Erizo rojo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre de 2002, y entre el 16 de enero y el 28 de febrero de 2003.
- b) 263.026 ejemplares (19.437 Kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.
- c) 136.051 ejemplares (10.344 Kg.) del recurso Lapa frutilla *Fissurella comingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.
- d) 72.427 ejemplares (7.696 Kg.) del recurso Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 82/2002, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Además, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos --separado por especie para el caso del recurso Lapa e indicando su proporción en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

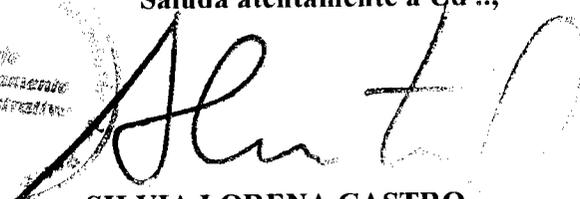
9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

**(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT. SUBSECRETARIO DE PESCA**

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento**

Saluda atentamente a Ud ...,



A circular official stamp of the Department of Administrative Services is visible behind the signature. The stamp contains the text 'Departamento Administrativo' and 'SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA'.

**SILVIA LORENA CASTRO**  
Jefe Departamento Administrativo